

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2017-00587 00

En atención a lo reglado en el numeral 2º dl artículo 444 del C.G.P., se coloca de presente a la parte demandada que el traslado que se otorga opera con el fin de que realice lo reparos que a bien tenga con relación al avalúo presentado, de modo que no hay lugar a la aclaración que demanda.

Con todo, como quiera que la demandada ha solicitado se tenga en cuenta como avalúo aquel allegado con ocasión a la diligencia de secuestro, conforme a la norma en cita se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días a efectos de que haga las observaciones pertinentes.

Vencido el término anterior secretaría ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

¹ Estado electrónico del 15 de julio de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704bdaff95d8082b6160aa995b20b9451b9c013877d6b909b219183c3fda29cc**

Documento generado en 14/07/2022 06:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>